

# GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 116 Ordinaria de 27 de noviembre de 2023

MINISTERIO

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 125/2023 (GOC-2023-967-O116)

Resolución 126/2023 (GOC-2023-968-O116)

Resolución 127/2023 (GOC-2023-969-O116)

Resolución 128/2023 (GOC-2023-970-O116)

Resolución 129/2023 (GOC-2023-971-O116)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

---

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 AÑO CXXI  
Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana  
Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

---

Número 116 Página 3197

---

MINISTERIO

## ENERGÍA Y MINAS

GOC-2023-967-O116

### RESOLUCIÓN 125/2023

POR CUANTO: De conformidad con la disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Las Tunas, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una concesión de explotación y procesamiento del mineral arena granodiorita, por un término de veinte (20) años, en el área denominada El Rincón-II, ubicada en el municipio de Majibacoa de la provincia de Las Tunas, para su uso en la construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión de explotación y procesamiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Las Tunas, una concesión de explotación y procesamiento del mineral arena granodiorita en el área denominada El Rincón-II, para su uso en la construcción.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación y procesamiento se ubica en el municipio de Majibacoa de la provincia de Las Tunas, abarca un área total de diecisiete punto cincuenta y tres (17.53) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

**Área de explotación: 16.68 ha**

VÉRTICES	X	Y
1	492 435	252 945
2	492 015	253 430
3	492 175	253 565
4	492 310	253 415
5	492 365	253 460
6	492 650	253 125
1	492 435	252 945

**Área de procesamiento: 0.85 ha**

VÉRTICES	X	Y
1	492 270	252 960
2	492 200	253 030
3	492 270	253 090
4	492 330	253 025
5	492 270	252 960
1	492 270	252 960

El área de la concesión de investigación geológica que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional, y con los del medio ambiente.

TERCERO: La vigencia de la presente concesión es de veinte (20) años; prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 24, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental y en el Estudio de Impacto Ambiental; la concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la analiza según los procedimientos de consulta establecidos y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades, siempre que no implique afectaciones técnicas y económicas al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas mineras;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas ; y

d) las demás informaciones que incluyen la certificación del pago del canon, y la documentación exigible por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, según lo dispuesto en el Capítulo XIV, Artículo 76, inciso c); una regalía hasta un uno por ciento (1 %), según establece el Artículo 80, ambos de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y, calculada según lo dispuesto en la Instrucción 47, del Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios, de 9 de julio de 2004.

NOVENO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera; dicha cuantía no es menor que el cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al Ministro de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según se dispone en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, en el Capítulo XV, Artículo 88.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto 262, “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar el inicio de los trabajos con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Las Tunas.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión según establece la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 en el Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 10; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las autorizadas; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados; todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Las Tunas, antes de iniciar los trabajos de explotación; según establece la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución; y presentar las medidas para la rehabilitación del área.

2. Implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos, el equipamiento y las sustancias peligrosas; así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del Ministro del Interior.
3. Informar a la Región Militar de la provincia de Las Tunas, el cronograma de los trabajos y su inicio.
4. Contactar a los funcionarios de la delegación de la Agricultura del municipio de Majibacoa, a los efectos de dar a conocer la concesión que se otorga, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.
5. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”; teniendo en cuenta que el área se encuentra ubicada sobre la Cuenca Superficial Arroyo Aguas Blancas.
6. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
7. Evitar el derrame de hidrocarburos, aceites o cualquier otra sustancia que pueda contaminar el manto freático o las aguas superficiales.
8. Pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso de los suelos, de acuerdo a la Resolución 386, de 24 de septiembre de 2021, del Ministro de Finanzas y Precios.
9. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 175, de 17 de mayo de 2021, de la Ministra de Finanzas y Precios.
10. Rehabilitar el área minada una vez concluido los trabajos de explotación.

DECIMOCUARTO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en la presente Resolución, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998, en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017, en la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997, en el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021, la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, y su Reglamento el Decreto 308, de 31 de octubre de 2012; así como las demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Las Tunas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de noviembre de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

**Vicente de la O Levy**  
Ministro

**GOC-2023-968-O116****RESOLUCIÓN 126/2023**

**POR CUANTO:** De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

**POR CUANTO:** La sociedad mercantil Comercializadora de Servicios Médicos Cubanos S.A., ha solicitado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una concesión de investigación geológica del mineral agua y peloides minero medicinales en el área denominada San Miguel El Jacán, ubicada en el municipio de Jovellanos de la provincia de Matanzas; por un término de dos (2) años, con el objetivo de realizar trabajos de investigación geológica en la subfase de exploración para confirmar la calidad física química y bacteriológica de las aguas durante un ciclo hidrogeológico; así como el levantamiento geoambiental del entorno, además de actualizar las condiciones hidrodinámicas, caudales de explotación y zonas de protección sanitaria y el recálculo de los recursos y los parámetros técnicos para una correcta explotación de las aguas.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión de investigación geológica al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

**PRIMERO:** Otorgar a la sociedad mercantil Comercializadora de Servicios Médicos Cubanos S.A. una concesión de investigación geológica en el área denominada San Miguel El Jacán, con el objetivo de realizar trabajos de investigación geológica en la subfase de exploración para confirmar la calidad física química y bacteriológica de las aguas durante un ciclo hidrogeológico; así como el levantamiento geoambiental del entorno, además de actualizar las condiciones hidrodinámicas, caudales de explotación y zonas de protección sanitaria y el recálculo de los recursos y los parámetros técnicos para una correcta explotación de las aguas.

**SEGUNDO:** El área objeto de la presente concesión de investigación geológica se ubica en el municipio de Jovellanos de la provincia de Matanzas, con una extensión de dieciocho punto ochenta y cinco (18.85) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

**Área El Jacán: 11.13 ha**

<b>VÉRTICES</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
1	463 916	336 260
2	464 251	336 260
3	464 251	335 928
4	463 916	335 928
1	463 916	336 260

**Área San Miguel: 7.72 ha**

VÉRTICES	X	Y
1	465 588	336 328
2	465 905	336 328
3	465 905	336 084
4	465 588	336 084
1	465 588	336 328

El área de la concesión de investigación geológica que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional, con los del medio ambiente.

TERCERO: La vigencia de la presente concesión es de dos (2) años, prorrogables en los términos y condiciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 23; previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación; cuya concesión es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos que incluyen al concesionario y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, sin afectaciones técnicas y económicas para el concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de 16 de septiembre de 1997, Capítulo XII, Artículo 74, la siguiente información:

- a) Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados;
- b) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- c) informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación; y
- d) las demás informaciones que incluyen la certificación del pago del canon, y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requirieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de cinco (5) pesos por hectárea durante la subfase de exploración, por año, para toda el área de la presente concesión, según lo establecido en el Capítulo XIV, Artículo 76, incisos a) y b), de la Ley 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, y el resuelto primero, inciso a), de la Resolución 51, de 29 de octubre de 1997, del Ministro de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario cumple lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses

de la Defensa, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo a los trabajos autorizados y las coordinaciones que debe realizar con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Matanzas para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión; las que se realizan por un tercero en dicha área pueden continuar hasta la fecha en que estas interfieran con las actividades mineras; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de esta Resolución.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tiene el derecho de obtener dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación, siempre que haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión; dicha solicitud se presenta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y cuando proceda, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Matanzas, antes de iniciar los trabajos; según establece la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución.
2. Informar a la Región Militar de la provincia de Matanzas el cronograma de los trabajos, antes de comenzar los trabajos de investigación.
3. Implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y medios; así como la prevención de incendios en el área de la concesión y zonas aledañas, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del Ministro del Interior; así como realizar el estudio de riesgo y vulnerabilidades con la observancia de las Normas Cubanas, en función de la protección de las facilidades temporales y de obra general.
4. Contactar a las autoridades de la Agricultura del municipio de Jovellanos, antes de comenzar los trabajos de investigación, a los efectos de valorar las posibles afectaciones que se puedan provocar durante la ejecución de itinerario geológico, toma de muestras y otras actividades planificadas; así como el pago de las indemnizaciones que procedan.
5. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones” y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”.

6. Solicitar a la Empresa de Aprovechamiento Hidráulico de Matanzas la presencia de un especialista para evaluar las condiciones hidrodinámicas, el abatimiento permisible y los caudales de explotación, y el muestreo hidroquímico de la zona.
7. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, con especial atención a los artículos 74.1, 78.1 y 79, del Capítulo III, “De los vertimientos de los residuales líquidos y su legislación complementaria”; la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria; el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021; así como las demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Producción Local de Materiales de la Construcción de Villa Clara.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de noviembre de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

**Vicente de la O Levy**  
Ministro

**GOC-2023-969-O116**

### **RESOLUCIÓN 127/2023**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición final Segunda, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A. ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de un permiso de reconocimiento en el área denominada Gaspar El Pilar, ubicada en los municipios de Ciro Redondo, Primero de Enero y Baraguá, en la provincia de Ciego de Ávila, por el término de un año; con el objetivo de realizar trabajos de reconocimiento de los minerales oro y cobre.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

PRIMERO: Otorgar a la sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A. un permiso de reconocimiento en el área denominada Gaspar El Pilar, con el objetivo de realizar trabajos de reconocimiento de los minerales oro y cobre.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica en los municipios de Ciro Redondo, Primero de Enero y Baraguá, en la provincia de Ciego de Ávila, con una extensión total de diecisiete mil ochenta y seis punto cincuenta y cinco (17 086.55) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

**Área total: 17 838.8 hectáreas**

VÉRTICES	X	Y
1	748758	226218
2	762751	226448
3	762966	213708
4	748962	213478
5	748758	226218
1	748758	226218

**Área concesionada excluida: 752.25 hectáreas**

VÉRTICES	X	Y
1	756 002	215 571
2	755 999	216 999
3	759 599	217 000
4	759 600	214 694
5	757 661	214 720
1	756 002	215 571

El área objeto del permiso de reconocimiento que se otorga ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional, con los del medio ambiente.

TERCERO: La vigencia del presente permiso de reconocimiento es de un (1) año, prorrogable por seis (6) meses a solicitud previa y expresa del permisionario, según lo establecido por el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, en el Artículo 26.

CUARTO: El permisionario devuelve al Estado cubano por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés y al finalizar devuelve toda el área que reste de las devoluciones realizadas; dicho permiso es aplicable a las áreas definidas como áreas del permiso o a la parte de esta que resulte de las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se conceden otros permisos o concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al permisionario; si se presenta una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivos diferentes al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica y económica a este.

SEXTO: El permisionario está obligado a:

1. Solicitar la Licencia Ambiental ante la Dirección de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Ciego de Ávila, de acuerdo a lo establecido

- en la Resolución 132/2009 del CITMA “Reglamento para la Evaluación de Impacto Ambiental”, antes de iniciar los trabajos en el área; en la cual incluyen las medidas para la rehabilitación del área una vez concluidos los trabajos de reconocimiento.
2. Informar a la Región Militar de la provincia de Ciego de Ávila el cronograma de los trabajos, antes de comenzar los trabajos de reconocimiento.
  3. Implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y medios; así como la prevención de incendios en el área y zonas aledañas, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del Ministro del Interior; así como realizar el estudio de riesgo y vulnerabilidades con la observancia de las Normas Cubanas, en función de la protección de las facilidades temporales y de obra general.
  4. Contactar a las autoridades de la Agricultura de los municipios de Ciro Redondo, Primero de Enero y Baraguá, antes de comenzar los trabajos de reconocimiento, a los efectos de dar a conocer el permiso que se otorga.
  5. Presentar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales la información trimestral de avance de los trabajos de reconocimiento y el informe final con los resultados obtenidos, al finalizar los trabajos de reconocimiento.
  6. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno.

SÉPTIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017; la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria; el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021; así como las demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y a la Presidente de la sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de noviembre de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

**Vicente de la O Levy**  
Ministro

---

**GOC-2023-970-O116**

### **RESOLUCIÓN 128/2023**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Técnicos Industriales, ha presentado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación del mineral caliza, por un término de veinticinco (25) años, en el área denominada La Yaya-II, ubicada en el municipio de Jesús Menéndez de la provincia de Las Tunas, para su uso en la producción de cal y áridos para la construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión de explotación al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Servicios Técnicos Industriales una concesión de explotación del mineral caliza en el área denominada La Yaya-II, para su uso en la producción de cal y áridos para la construcción.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación se ubica en el municipio de Jesús Menéndez de la provincia de Las Tunas, abarca un área total de dieciocho punto cincuenta y ocho (18.58) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	551 138	275 698
2	551 327	275 698
3	551 532	275 698
4	551 610	275 699
5	551 622	275 493
6	551 624	275 457
7	551 560	275 449
8	551 560	275 379
9	551 525	275 379
10	551 523	275 338
11	551 518	275 216
12	551 430	275 216
13	551 430	275 170
14	551 271	275 170
15	551 271	275 225
16	551 271	275 239
17	551 271	275 460
18	551 138	275 460
1	551 138	275 698

TERCERO: El área de la concesión de explotación que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente y está vigente por el término de veinticinco (25) años; prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 24, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental y en el Estudio de Impacto Ambiental; la concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la analiza según los procedimientos de consulta establecidos y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades, siempre que no implique afectaciones técnicas y económicas al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de los recursos minerales;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas ; y
- d) las demás informaciones que incluyen la certificación del pago del canon, y la documentación exigible por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, según lo dispuesto en el Capítulo XIV, Artículo 76, inciso c); una regalía de uno por ciento (1 %), según establece el Artículo 80, ambos de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y calculada según lo dispuesto en la Instrucción 47, de 9 de julio de 2004, del Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera; dicha cuantía no es menor que el cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al Ministro de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según se dispone en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, en el Capítulo XV, Artículo 88.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto 262, “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar el inicio de los trabajos con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Las Tunas.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión según establece la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 en el Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 10; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las autorizadas; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados; todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia de lo establecido en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998 y en la Resolución 330, “Reglamento de la Ley Forestal”, de 7 de septiembre de 1999, del Ministro de la Agricultura.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Actualizar la Licencia Ambiental 01/22 otorgada por la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia Las Tunas, antes de iniciar los trabajos, según se dispone la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución.
2. Implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos, el equipamiento y las sustancias peligrosas; así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del Ministro del Interior; así como realizar el estudio de riesgo y vulnerabilidades con la observancia de las normas cubanas, en función de la protección de las facilidades temporales y de obra general.
3. Informar a la Región Militar de la provincia de Las Tunas, el cronograma de los trabajos y su inicio.
4. Contactar con los funcionarios de la Delegación de la Agricultura del municipio de Jesús Menéndez, a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera, con sujeción a lo establecido en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.
5. Realizar el desmonte, si procede, con la aprobación del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, según establece el Capítulo VIII, Sección Séptima, artículos 148 y siguientes, de la Resolución 330, “Reglamento de la Ley Forestal”, del Ministro de la Agricultura, de 7 de septiembre de 1999.
6. Pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo de acuerdo a lo establecido en la Resolución 386, de 24 de septiembre de 2021, del Ministro de Finanzas.
7. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones” y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”, teniendo en cuenta que el área se encuentra ubicada sobre la Cuenca Superficial Vegas de Mano.

8. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el manto freático o las aguas superficiales y depositar el material desbrozado sin afectaciones al drenaje natural del terreno, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
9. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 175, de 17 de mayo de 2021, de la Ministra de Finanzas y Precios.
10. Rehabilitar el área una vez concluido los trabajos de explotación.

DECIMOCUARTO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en la presente Resolución, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998, en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017, en la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997, en el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, del 1ro. de septiembre de 2021, la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, y su Reglamento el Decreto 308, de 31 de octubre de 2012; así como las demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y a la Directora General de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de noviembre de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

**Vicente de la O Levy**  
Ministro

---

**GOC-2023-971-O116**

### **RESOLUCIÓN 129/2023**

POR CUANTO: La Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el Capítulo IX, Artículo 49, que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 112, de 18 de agosto de 2022, del Ministro de Energía y Minas, se otorgó a la Unidad Presupuestada Dirección Municipal de Salud, la concesión de investigación geológica en las subfases de prospección y de exploración denominada Aguas Menéndez, ubicada en el municipio de Martí de la provincia de Matanzas, con una extensión de dos punto quince (2.15) hectáreas, con el objeto de investigar las aguas y fangos minero-medicinales, por un término de tres (3) años.

POR CUANTO: La Unidad Presupuestada Dirección Municipal de Salud, ha solicitado el traspaso de la concesión de investigación geológica señalada en el Por Cuanto anterior a favor de la sociedad mercantil Comercializadora de Servicios Médicos Cubanos S.A.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Traspasar la concesión de investigación geológica denominada Aguas Menéndez, ubicada en el municipio de Martí de la provincia de Matanzas, a favor de la sociedad mercantil Comercializadora de Servicios Médicos Cubanos S.A.

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución 112, de 18 de agosto de 2022, del Ministro de Energía y Minas, son de obligatorio cumplimiento para la sociedad mercantil Comercializadora de Servicios Médicos Cubanos S.A., con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, a la Directora General de la Unidad Presupuestada Dirección Municipal de Salud y a la Presidenta de la sociedad mercantil Comercializadora de Servicios Médicos Cubanos S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de noviembre de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

**Vicente de la O Levy**  
Ministro